



E.P.S. Selva Central S.A.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

informatico

Resolución Gerencial

N°-071- 2024-GG/EPS.S.S.C. S.A.

La Merced, 16 de septiembre de 2024.

VISTO:

El INFORME N°-0181-2024-DLOG/EPSSSCA de fecha 10 de septiembre del 2024 de la Econ. Thalia D. Vega Sedano – Jefe del Departamento de Logística, quien solicita la Nulidad del Expediente de Contratación denominado "ADQUISICION DE EQUIPO DE CONTROL Y AUTOMATIZACION; EN EL (LA) EPS SELVA CENTRAL S.A. EN LOS DISTRITOS DE SAN RAMON, CHANCHAMAYO Y EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CODIGO UNICO DE INVERSION: 2606115; aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N.°-059-2024-GG/EPSSSCA. De fecha 19 de agosto del 2024.



CONSIDERANDO:

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central" S.A. se encuentra constituida como Entidad Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1280, LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO. y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, cuyos trabajadores se encuentran sujetos al régimen común laboral de actividad privada.



Que, mediante FORMATO 07-C se ha registrado en el INVIERTE.PE el EXPEDIENTE TECNICO IOARR denominado "ADQUISICION DE EQUIPO DE CONTROL Y AUTOMATIZACION; EN EL (LA) EPS SELVA CENTRAL S.A. EN LOS DISTRITOS DE SAN RAMON, CHANCHAMAYO Y EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" CON CODIGO UNICO DE INVERSION ES CUI: 2606115, por el monto de S/.132.157.90 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 90/100 SOLES). Fecha de Registro: 01-08-2023. Fecha de aprobación: 03-08-2023. Estado: APROBADO: Situación: APROBADO.



Que, mediante Resolución Gerencial N.°-101-2024-GG/EPSSSCA del 14 de noviembre del 2023, se aprueba el expediente Técnico IOARR denominado "ADQUISICION DE EQUIPO DE CONTROL Y AUTOMATIZACION; EN EL (LA) EPS SELVA CENTRAL S.A. EN LOS DISTRITOS DE SAN RAMON, CHANCHAMAYO Y EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CODIGO UNICO DE INVERSION: 2606115.



Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N.°-059-2024-GG/EPSSSCA. De fecha 19 de agosto del 2024, se APROBÓ el Expediente de Contratación denominado "ADQUISICION DE EQUIPO DE CONTROL Y AUTOMATIZACION; EN EL (LA) EPS SELVA CENTRAL S.A. EN LOS DISTRITOS DE SAN RAMON, CHANCHAMAYO Y EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CODIGO UNICO DE INVERSION: 2606115, cuyo valor estimado, asciende a la suma de S/. 153,781.96 soles (Ciento cincuenta y tres mil setecientos ochenta y uno con 96/100 soles).



E.P.S. Selva Central S.A.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Resolución Gerencial
N°-071-2024-GG/E.P.S.S.C. S.A.

Que, el numeral 34.1. del artículo 34 de la Ley N.º-30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala - *“En el caso de ejecución y o consultoría de obras el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”*.

Que, el artículo 34.3. de la Directiva N.º-001-2019-EF/63.01 aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, de fecha 29 de enero del 2019, señala - *“En el caso de las IOARR, los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de un (01) año contado a partir de su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física, la UIE actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución”*.

Que, en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se indica que *el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y, **el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, respectivamente,***

Que, mediante INFORME N.º-143-2024-JDI/RETDA/EPSSC-SA de fecha 03 de setiembre del 2024, de la Ing. Rosa Estela Torres Del Aguila - Jefe del Departamento de Ingeniería de la EPS SELVA CENTRAL S.A. , quien como área usuaria, solicita se declare la nulidad del expediente de Contratación del IOARR - **“ADQUISICION DE EQUIPO DE CONTROL Y AUTOMATIZACION; EN EL (LA) EPS SELVA CENTRAL S.A. EN LOS DISTRITOS DE SAN RAMON, CHANCHAMAYO Y EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN” CON CODIGO UNICO DE INVERSION: 2606115** en vista que el expediente técnico fue aprobado mediante el registro de INVIERTE.PE del FORMATO 07-C con fecha 03 de Agosto del 2023 y a la fecha han pasado mas de un año desde su aprobación y al haberse iniciado su ejecución la UIE debe de actualizar el expediente Técnico.

Que, mediante INFORME N.º-496-2024-GO/EPSSC-SA de fecha 06 de setiembre del 2024, de la Ing. Fanny Elizabeth Granza Galindo - Gerente Operacional de la EPS SELVA CENTRAL S.A. , señala en sus conclusiones que de conformidad al numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, debe declararse la nulidad del expediente de Contratación a efecto de que la UIE actualice el Expediente Técnico.

Que, en ese sentido siendo el Expediente técnico parte del Expediente de Contratación el mismo que requiere ser actualizado, resulta un imposible jurídico llevar adelante su ejecución. Y porque contravendrían las normas legales establecidas en el artículo 34.3. de la Directiva N.º-001-2019-EF/63.01 aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, de fecha 29 de enero del 2019 y numeral 34.1. del artículo 34 de la Ley N.º-30225 - Ley de Contrataciones del Estado, motivo





Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Resolución Gerencial
N°-071-2024-GG/EPSSSCSA

por el cual debe declararse la Nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º-059-2024-GG/EPSSSCSA. De fecha 19 de agosto del 2024.

Que, por definición, la Nulidad de Oficio *se caracteriza en el hecho de que la decisión de declararla emana de la propia entidad administrativa a través de los funcionarios competentes de donde se expidió o realizó el acto nulo*. Es decir, que se trata de un procedimiento iniciado de oficio y no a instancia de parte, aunque para el inicio de este procedimiento de oficio se pueda tener en cuenta lo informado por un particular, el cual de ninguna manera se convierte en parte de este procedimiento como se verá más adelante:

Que, sobre la declaración de oficio de nulidad, cierta parte de la doctrina nacional señala lo siguiente: *"...la nulidad de oficio es también un mecanismo de control de la Administración, que permite que esta última emplee mecanismos para controlarse a su interior. Sin embargo, este mecanismo de control opera siempre de oficio. En tal sentido, sería inadmisibles, en nuestra legislación, que la Administración declare la nulidad de oficio a pedido del administrado, a diferencia de lo señalado en la legislación comparada..."* (Subrayado agregado);

Que, en efecto, tal como [se] señala (...), la Administración Pública tiene la capacidad de eliminar sus actos viciados dentro de su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias. Dicha potestad radica en la autotutela de la Administración Pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico.

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el Estatuto de la EP SELVA CENTRAL S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º-059-2024-GG/EPSSSCSA. De fecha 19 de agosto del 2024. que aprueba el expediente de contratación SEGUNDA CONVOCATORIA destinado al procedimiento de contratación: "ADQUISICION DE EQUIPO DE CONTROL Y AUTOMATIZACION; EN EL (LA) EPS SELVA CENTRAL S.A. EN LOS DISTRITOS DE SAN RAMON, CHANCHAMAYO Y EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CODIGO UNICO DE INVERSION: 2606115, por contravenir las normas legales e imposible jurídico, previsto en el artículo 34.3. de la Directiva N.º-001-2019-EF/63.01 aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, de fecha 29 de enero del 2019 y numeral 34.1. del artículo 34 de la Ley N.º-30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la unidad orgánica competente, implemente las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 9º y el numeral 44.3 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los integrantes del Comité de Selección para los fines de su conocimiento y adopción de acciones, de acuerdo a sus competencias establecidas en el artículo 22º del Reglamento de la





E.P.S. Selva Central S.A.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Resolución Gerencial
N°-071-2024-GG/E.P.S.S.S.C. S.A.

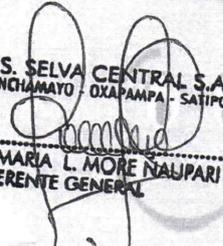
Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017-EF.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática, para que proceda a publicar la presente resolución en el portal institucional (www.epsselvacentral.com.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE (PUBLÍQUESE/NOTIFÍQUESE) Y CÚMPLASE.




E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO
Mg. CPC. MARIA L. MORE NAUPARI
GERENTE GENERAL

